

CORRAL SALVADOR, CARLOS, *Iglesia y Estado en la República Federal Alemana (El caso del Gran Berlín)*, «Documentación Jurídica», núm. 73, 1992, Ministerio de Justicia, Madrid, 190 págs.

Un fenómeno singular de relación de Iglesia y Estado es presenado en este documentado y amplio estudio del Prof. Corral Salvador, sobre la actitud del Senado de Berlín en relación con las tres confesiones religiosas de mayor implantación en la región: la Iglesia Católica, la Iglesia Evangélica Luterana y la Comunidad Judía.

El interés de este régimen pacticio berlinés, como señala el autor, se refiere a la perspectiva territorial, la ciudad del Gran Berlín después de la unificación con tratamiento jurídico de región, y la perspectiva jurídica de normas con fuerza bilateral, sean sus textos Protocolos, Acuerdos o Convenios, y desde luego a su perspectiva temática. Representan un conjunto de Protocolos y Acuerdos, no de rango internacional, sino de carácter administrativo interno, pero de una considerable efectividad, donde aparecen de forma preeminente las obligaciones asumidas por la Administración, así como el reconocimiento de la acción y aportación de las Iglesias al bien común.

Una nota complementaria de no escaso interés es su pragmatividad, ya que se trata de adoptar soluciones realistas y urgentes del momento, aun reconociendo su carácter perfectible, dada la situación concreta de la ciudad y del Senado, pero dejando la vía abierta para nuevas cuestiones y soluciones.

La estructura del trabajo contempla por separado cada una de las tres citadas confesiones religiosas, y en cada uno de sus momentos es añadida por el autor, entendemos que con valioso esfuerzo, antes del análisis del contenido, amplia reflexión sobre la naturaleza y valoración de Protocolos y Acuerdos, sobre la estructura jurídica del ordenamiento jurídico de la región de Berlín, y sobre la extensión de la normativa al Berlín Oriental, antes y después de la reunificación con la zona occidental formando el Gran Berlín

Los *Acuerdos de la Iglesia Católica* (a través de su jerarquía territorial) y *el Senado de Berlín* son estudiados a partir del Protocolo inicial de 1970 y en su texto actualizado de 1990, así como a través de los Acuerdos complementarios que se firmaron sucesivamente entre ambas partes en 1981, 1986 (al que se unió importante Canje de Notas del mismo año sobre cuestiones pendientes) y 1990. Con el Protocolo inicial se alcanzó un importante espacio de libertad para las Iglesias, y un reconocimiento de la tarea social de las mismas, como subrayaban los propios interlocutores. Libertad y reconocimiento promovidos en los Acuerdos siguientes, y proyectados al Berlín Oriental antes y después del Tratado de Unificación, en virtud de su artículo 11 sobre extensión del ordenamiento convencional de Iglesia y Estado a las «nuevas regiones».

Su contenido es analizado de forma pormenorizada en las diversas materias: cuestiones escolares en lo relativo a enseñanza de la religión y en cuanto a la colaboración de la Administración con los diversos centros escolares eclesíasticos, asistencia pastoral en los centros públicos, colaboración y subvenciones en la asistencia religiosa a adultos, matrimonios, familias, hospitales católicos, policía móvil, cementerios católicos, modificación de parroquias, protección de monumentos y patrimonio cultural.

Un segundo capítulo se refiere a los *Acuerdos con la Iglesia Evangélica Luterana*, donde se analizan de forma paralela a la anterior, pero con insistencia en los aspectos peculiares del Protocolo firmado también en 1970 con el Senado de Berlín, y los sucesivos Acuerdos complementarios de 1981, 1986 y 1990. Formaban parte en este caso comisiones de tres interlocutores: Consistorio Evangélico de Berlín (Occidental), Iglesia Evangélica Luterana de Berlín-Brandenburgo (Oriental) y el Senado

de Berlín. El temario de los mismos alcanza prácticamente casi en su totalidad las cuestiones planteadas y con análogas soluciones que en el caso de la Iglesia Católica.

Finalmente, los *Acuerdos con la Comunidad Judía* representan un cuadro de estudio diferente a los anteriores, si bien dentro de la misma línea de colaboración y reconocimiento. La Comunidad Judía obtiene una regulación análoga a la de las anteriores Iglesias, en virtud del principio de igualdad, en los diversos Acuerdos firmados con el Senado de Berlín en 1971, 1974 y 1982 y relativos a cuestiones paralelas de asistencia religiosa, subvenciones estatales, patrimonio cultural y otras. Es de interés señalar la calificación de corporación de derecho público para la Comunidad judía (por Ley de 1971), lo mismo que sucede con las demás confesiones religiosas reconocidas; se programan, además, subvenciones para ciencia y arte y Asuntos culturales con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Administración del Senado, y se reconoce la exención de servicios laborales de los miembros de la Comunidad en las festividades propias judías.

La Comunidad Judía de Berlín, por lo demás, con unos 7.000 miembros de los 30.000 que en total alcanzan las comunidades judías alemanas (durante el Reich los judíos formaban una comunidad de más de medio millón de miembros), dista no poco de la implantación demográfica e histórica que corresponde a las otras dos comunidades, católica y evangélica.

Cabe señalar, finalmente, que todo el estudio, además de su carácter expositivo, responde a una continuada reflexión valorativa del mejor estilo. El múltiple interés de este denso y cuidadoso trabajo del Prof. Corral Salvador es subrayado en una Introducción del Prof. D. Llamazares, entonces Director General de Asuntos Religiosos, quien justifica su inclusión en la citada publicación del Ministerio de Justicia.

JOSÉ LUIS SANTOS.

ERDŐ, PÉTER; SCHANDA, BALÁZS, *Egyház és Vallás a mai Magyar Jogban. A főb jogszabályok szövegével, nemzetközi bibliográfiával*, Szent István Társulat, Budapest, 1993, 273 págs.

El autor de esta recensión no conoce la lengua húngara. Estas líneas, pues, se apoyan sobre la detallada información que acerca del contenido del libro nos ha proporcionado su autor, el profesor de la Universidad Gregoriana y miembro del Consejo Directivo de la «Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo», Péter Erdő. Junto a éste, B. Schanda es un jurista colaborador de la Corte Constitucional de su país, de modo que en una obra sobre la presencia de la Iglesia y la religión en el actual derecho húngaro han colaborado un canonista y un jurista civil, que aportan así el punto de vista de ambos derechos sobre el tema objeto de su estudio.

Hay que comenzar por traducir el título de la obra: *Iglesia y religión en el actual derecho húngaro. Con el texto de las principales normas jurídicas y con una bibliografía internacional*.

Se trata del primer volumen de una colección titulada *Egyház és jog*, es decir, *Iglesia y Derecho*, dedicada al Derecho Eclesiástico, y que bajo la dirección del Profesor Erdő, será publicada por la Editorial Szent István Társulat, de Budapest. Y ya ello constituye una excelente noticia; muy pronto, a partir de la recuperación de la libertad religiosa en Hungría —nación cuyas nuevas relaciones con la Santa Sede han sido analizadas por el Prof. Carlos Corral en el *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, VIII (1992), págs. 325-329—, comienza allí una actividad científica en torno al Derecho Eclesiástico, que se traduce en una serie de publicaciones que es-